

Edgar Mauricio Jimenez Ospina
427
5

ACCION EXTRAORDINARIA DE PROTECCION

SEÑOR/A JUEZA DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE PORTOVIEJO

Juicio Nro. 13334201502427

JIMENEZ OSPINA EDGAR MAURICIO, me presento ante su autoridad y con los debidos respetos dentro de la causa antes indicada, expongo y solicito lo siguiente:

JIMENEZ OSPINA EDGAR MAURICIO, de estado civil soltero, mayor de edad, de profesión Abogado, de nacionalidad colombiano, con número de cédula de identidad 171901561-0, domiciliado en esta ciudad de Portoviejo, comparezco su autoridad como accionante y con los debidos respetos presento la siguiente **ACCION EXTRAORDINARIA DE PROTECCION** fundamentado en lo dispuesto en el artículo 94 de la Constitución de la República del Ecuador y en el art. 58 de la LOGJCC:

- Como antecedente debo indicar que con fecha 24/09/2020 el señor de la presente causa emite el auto de remate "Portoviejo, jueves 24 de septiembre del 2020, las 15h37, VISTOS.- Téngase en cuenta la razón actuarial que obra a fs. 330 vta.- En lo principal, revisado el expediente, se observa que las partes no han realizado impugnaciones u observaciones al informe de avalúo practicado al 100% del bien embargado, en consecuencia, se tiene por aprobado el mismo. Toda vez que en esta litis se ha embargado el 100% de un bien, consistente en un lote de terreno medianero rural, ubicado en el sitio Mejía, de la parroquia Picoazá del cantón Portoviejo, con área actual de 22.166,00 M2, con un avalúo de \$ 61.102,78 USD, de propiedad del demandado COMPAÑÍA IMPORMELO S. A. representada legalmente por la MANUEL ALEJANDRO MELO VELEZ Y MARTHA LEONELA MELO VELEZ, el cual ha sido debidamente avaluado; se dispone el remate electrónico del 100% de dicho bien, fijando como PRIMER SEÑALAMIENTO el día VIERNES 20 DE NOVIEMBRE DEL 2020, para que tenga lugar el mismo, para lo cual se dispone que el Actuario del despacho proceda a publicar en la página web del Consejo de la Judicatura, un extracto que contendrá el detalle e imágenes del bien inmueble a ser rematado y su valor, conforme lo establecido en el Reglamento de Remates Judiciales en Línea, publicación que deberá ser realizada al menos con el término de 20 días de anticipación a la fecha señalada para que lleve a efecto dicho remate. Recalcando que la plataforma recibirá las ofertas desde las 00h00 hasta las 24h00 del día señalado. Las posturas no podrán ser inferiores al 100% del avalúo pericial efectuado y deberán estar acompañadas del depósito bancario o transferencia bancaria electrónica por el 10% de la postura realizada; si la postura contempla el pago a plazo se deberá entregar el 15% de la postura realizada. No se admitirán posturas que excedan de 5 años plazo contados desde el día del remate, ni las que no ofrezcan el pago de por lo menos el interés legal pagadero por anualidades anticipadas. De existir posturas iguales se preferirá la que haya ingresado en primer lugar, salvo que se trate de postura de la o del ejecutante. Se recuerda a los ejecutados que podrán liberar el bien a rematar consignando el valor que corresponde a la deuda y que consta en el mandamiento de ejecución hasta antes del cierre del remate. NOTIFIQUESE."

Con fecha 18/02/2021 a las 16:01 se emite el auto de admisión y calificación de posturas en los siguientes términos:

- VISTOS: Agréguese al proceso el escrito presentado por el señor Oscar Eduardo Roldán Vínces en calidad de postor.- En lo principal, 1.- Por corresponder a derecho, habiéndose celebrado la audiencia pública y a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 402 del Código Orgánico General de Procesos, cuya parte pertinente indica: "...El auto de admisión y calificación de las posturas se reducirá a escrito, se notificará dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al de la realización de la audiencia y debe comprender el examen de todas las que se hayan presentado, enumerando su orden de preferencia y describiendo con claridad, exactitud y precisión todas sus condiciones, corresponde reducir a escrito la postura realizada por la parte actora, al efecto se analiza y dispone: 1.- Con vista al proceso, así como de lo resuelto en la respectiva audiencia pública de Calificación de Posturas, se aprecia que el señor, Oscar Eduardo Roldán Vínces en su calidad de Gerente General de la Compañía TRANSLUP S. A. tal como lo justifica con la documentación adjunta y Edgar Mauricio Jiménez Ospina, en la fecha señalada para el remate en

De lo transcrito en líneas anteriores señores Jueces constitucionales cumpliendo con lo establecido en el art. 61 de la LOGJCC, **se observa la violación al debido proceso e igual de las personas frente a la ley, como tutela la carta magna en su art. 75, 76 que me han sido violentados** como el obtener una tutela efectiva y el debido proceso los mismos que han influido en la participación como oferente en el presente remate llevado a cabo dentro de esta causa, de la siguiente forma:

1.- una vez instalada la audiencia de posturas sobre el bien inmueble objeto del remate el señor Juez observa dos posturas que en lo pertinente se referían en los siguientes términos: 1.- La empresa TRANSLUP S. A., la cantidad de USD \$ 61.500.00 dólares americanos cuya forma de pago es por el plazo de tres meses, \$1000,00 el primer mes, \$1.000,00 el segundo mes y \$50.275,00 el tercer mes. 2.- El señor Edgar Mauricio Jiménez Ospina la cantidad de USD \$61.700,00 dólares americanos, cuya forma de pago es a cuatro años, pagaderos en cuotas semestrales de \$6.463,38 dólares cada una; según se observa del listado de posturas que obra a fojas 359 de autos

Sin embargo, el Juez en la misma permite que se modifiquen los términos es decir por parte del compareciente se ofertó una cuantía superior a la segunda que realizó la empresa TRANSLUP S.A,

2.- Posiblemente el juez en su ejercicio ponderativo, consideró el plazo de ambos postores para resolver el asunto que se entendió controvertido en la audiencia de calificación de posturas, conclusión a la que arribo, siendo que el día de la audiencia de calificación de posturas el señor **Edgar Mauricio Jiménez Ospina (oferente de mayor revuelo), renunció al plazo de su oferta y ofreció pagar la misma de contado, hecho que usted consideró, por así constarse de los audios modificación de la oferta; empero, debido a que esta misma rigurosidad y ejercicio argumentativo usted no desestimó ante la petición de fecha 12 de febrero de 2021 a las 10H25, realizada por el señor OSCAR EDUARDO ROLDAN VINCES, representante legal de la compañía TRANSLUP S.A TRANSPORTE LUP, quién antes de la emisión del auto de calificación de posturas, renunció al plazo de su postura, aceptándose su pedido con un argumento contrario del que le sirvió para denegar el requerimiento del ofertante que la suscrita considera, era el preferente.**

En orden de estas ideas, el que el juez haya sucumbido a esta pretensión, podría entenderse como actuación parcializada que termina menoscabando del nombre de la administración de la justicia de una parte; y de otra, afectación al principio de imparcialidad previsto en el Código Orgánico de la Función Judicial, que por el aforismo latino del *Jura Nuvit Curia*, reitero, pues la petición realizada por el señor **OSCAR EDUARDO ROLDAN VINCES, representante legal de la compañía TRANSLUP S.A TRANSPORTE LUP, implicaría de una parte, renuncia tácita al plazo, y de otra, pretensión de degradar el valor del bien objeto de la venta forzada, presupuesto que se deduce de los siguiente hechos y que aparecen del cuaderno de instancia: el señor Edgar Mauricio Jiménez Ospina ofertó el valor de 61.700 dólares de los Estados Unidos de Norte América, esto es, 200,00 dólares por encima del valor ofrecido por el señor Oscar Eduardo Roldan Vincés, representante legal de la compañía TRANSLUP S.A TRANSPORTE LUP; en este mismo contexto, el día y hora señalado para la audiencia, el señor Edgar Mauricio Jiménez Ospina renunció al plazo conforme el art. 1513 de Código Civil,** referencial que aparece en el listado de posturas registradas y que obra de fojas 359 de los autos, ofreciendo pagar de contado los montos de su propuesta, petición que reitero, el juez denegó bajo el argumento insostenible de que la renuncia del plazo representaba modificación expresa de la postura.

Frente a esta posición también cabe el hecho de lo que mi persona renunció al plazo manteniendo ratificando el valor ofertado y luego la empresa TRANSLUP fuera de audiencia y mediante escrito modifica su postura inicial y se mantiene en el valor inicial y también ofreciendo hacer la cancelación en un solo pago.

Ejecutorio Vence 428
y ocho

línea No. EC-RJ-101709, postularon sobre el bien rematado de la forma que se detalla: 1.- La empresa TRANSLUP S. A., la cantidad de USD \$ 61.500,00 dólares americanos cuya forma de pago es por el plazo de tres meses, \$1000,00 el primer mes, \$1.000,00 el segundo mes y \$50.275,00 el tercer mes. 2.- El señor Edgar Mauricio Jiménez Ospina la cantidad de USD \$61.700,00 dólares americanos, cuya forma de pago es a cuatro años, pagaderos en cuotas semestrales de \$6.463,38 dólares cada una; según se observa del listado de posturas que obra a fojas 341 y 342 de autos, y en virtud de no ser acreedores, han realizado la consignación del 15% de conformidad a lo que indica el inciso cuarto del Art. 399 del COGEP. Así mismo se observa que no existen otras ofertas a más de las ya enunciadas, en consecuencia una vez que han sido examinadas ambas posturas, las que cumplen con las formalidades del art. 400, 401 y 404 del Código Orgánico General de Procesos; al respecto, se procede a calificar de preferente y se admite como válida la postura a favor del señor Oscar Eduardo Roldán Vínces, en su calidad de Gerente General de la empresa TRANSLUP S. A.- 3.- En cumplimiento de lo que establece el inciso primero del numeral 2 del Art. 401 del COGEP se designará un perito liquidador a fin de que proceda a liquidar el interés legal que corresponda; no obstante con fecha viernes 12 de febrero del 2021, las 10h25, el señor Oscar Eduardo Roldán Vínces, en su calidad de postor, manifiesta que es su deseo realizar el pago de la postura en un solo pago al contado solicitando además que se deje sin efecto la designación del perito liquidador; en vista de lo cual sería inoficioso nombrar un perito liquidador tal como se lo manifestó en la audiencia por parte de este juzgador. En consecuencia, ejecutoriado que fuere el presente auto, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 169 de la Constitución de la República del Ecuador que consagra al sistema procesal como un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, intermediación, celeridad y economía procesal y harán efectivas las garantías del debido proceso, no se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades, en armonía con el Art. 20 del Código Orgánico de la Función Judicial que se refiere al principio de la celeridad, y del art. 407 del COGEP dispongo vuelvan los autos para EMITIR el auto de adjudicación del bien inmueble rematado.- Se deja constancia de que la parte accionada por intermedio de su defensor presentó en forma oral recurso de apelación el mismo que no cumplió con el requisito que manda el Art. 402 inciso tercero, por lo tanto de denegó dicho recurso por improcedente.- Actúe el secretario del despacho Ab. Manuel Morales McMahan.- Notifíquese y Cúmplase. (lo subrayado me pertenece).

- Con fecha 8 de marzo del 2021 se sienta "RAZÓN: Siento como tal, que el AUTO de fecha Portoviejo, jueves 18 de febrero del 2021, a las 16h01 se encuentra ejecutoriado por el Ministerio de la Ley. Y se indica que el señor Edgar Mauricio Jiménez Ospina ha comparecido a la presente causa en calidad de postor del remate EC-RJ-101709, por lo que se procede a poner en el despacho del señor juez la presente causa para que se proceda conforme a derecho.- Lo Certifico. Portoviejo, MARZO 08 del 2021. AB. MANUEL MORALES MC MAHAN. SECRETARIO UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE PORTOVIEJO.
- Con fecha 4 de marzo a las 16:48 presento como postor un recurso de apelación al auto de admisión y calificación de posturas, hecho que fue negado por no ser parte procesal según providencia de auto de adjudicación y devolución de las posturas no aceptadas con fecha 9 de marzo del 2021 citando textualmente "La naturaleza.” Así mismo el inciso Tercero del Art. 402 ibídem nos dice: “ El auto de calificación de posturas podrá ser apelado por la o el ejecutante y las o los terceristas coadyuvantes. La o el ejecutado podrá apelar cuando la postura sea inferior a la base del remate determinada en los requisitos de la postura, previstos en este Código ”. Bajo esta premisa y tomando en consideración la razón actuarial, resultaría inoficioso atender el escrito presentado por el compareciente antes mencionado, por no ser parte procesal; ya que, el compareciente Ab. Edgar Jiménez dentro de la presente causa solamente funge como postor en el remate. Así mismo se suma el hecho de que el auto de calificación de posturas ya se encuentra ejecutoriado por el ministerio de la ley por lo que resulta también, improcedente la petición realizada por el Ab. Edgar Jiménez, por tal motivo esta autoridad por las consideraciones antes expuestas, resuelve NEGAR el recurso de apelación solicitado por el señor Ab. Edgar Jiménez por no ser parte procesal, por estar fuera de término y por ser totalmente improcedente; ya que, no cumple con los requisitos de las disposiciones legales antes invocadas. No está de más apercibir al señor Ab. Edgar Mauricio Jiménez Ospina, quien no es parte procesal, que de seguir realizando incidentes de cualquier clase, cuyo propósito sea el de retardar la resolución o ejecución de la presente causa, se aplicarán las sanciones respectivas que el caso amerita"

Con lo indicado siempre mantuve mi postura de mejor ofertante, pero sin ninguna explicación el señor Juez de la causa acepta como mejor oferente a la empresa Translup S.A, sin motivación alguna, violentando la norma constitucional y sobre la ley de la materia que en su párrafo pertinente indica:

Art. 403.- Posturas iguales. Si hay dos o más posturas que se conceptúan iguales, la o el juzgador, de considerar que son las mejores, dispondrá en la misma audiencia de calificación, la adjudicación de la cosa al mejor postor. En este remate no se admitirán otras u otros postores que los señalados en este artículo, y todo lo que ocurra se hará constar sucintamente en acta firmada por la o el juzgador, las o los postores que quieran hacerlo, las partes si concurren y la o el secretario.

Los derechos constitucionales infringidos en mi contra como mejor postor quedan demostrados en el fondo y la forma por lo que es procedente que se acepte mi **ACCION EXTRAORDINARIA DE PROTECCION** y se declare la **nulidad del auto de fecha 18/02/2021 a las 16:01 en la que se emite el auto de admisión y calificación de posturas que es donde el juez vulnera mis derechos consagrados en la constitución**

En audiencia pública oral y contradictoria procederé a desarrollar el contenido de todos y cada uno de los derechos lesionados en mi perjuicio y cuyo articulado lo detallo anteriormente.

A los accionados esto es el **DR. CEDENO AGUILAR CRISTIAN** en su calidad de Juez Unidad Judicial Civil de Portoviejo, se les hará conocer el contenido de la presente acción en su lugar de su trabajo esto es en la calle Rocafuerte entre 10 de agosto y Pedro Gual antiguo edificio Becker.

Por los motivos expuestos solicito a su Señoría se sirva señalar día y hora oportunos a fin de que en audiencia se proceda a sustanciar mi acción extraordinaria de protección.

Notificaciones que en adelante me correspondan las recibiré en el casillero electrónico fabyspch@hotmail.com y maojimemos@hotmail.com, correspondientes al Estudio Jurídico Gestor, del Dr./ Abg. Fabian Eduardo Paucar a quien autorizo de manera expresa, para que en mi nombre y representación suscriba todo cuanto escrito fuere necesario para la defensa de mis intereses dentro de la presente causa.

Firmo conjuntamente con mi abogado defensor.

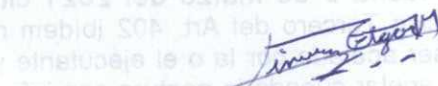
Atentamente,



Csp. Fabián Eduardo Paucar

ABOGADO

MAT. 17-2015-319 FAP



Ing. JIMENEZ OSPINA EDGAR MAURICIO

ABOGADO

MAT. 13-2017-57

*Escrituras Recibidas y
nueve 420*



FUNCIÓN JUDICIAL

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE MANABI VENTANILLA RECEPCIÓN DE ESCRITOS PORTOVIEJO

UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE PORTOVIEJO

Juez(a): CEDENO AGUILAR CRISTIAN

No. Proceso: 13334-2015-02427

Recibido el día de hoy, lunes cinco de abril del dos mil veintiuno, a las nueve horas y cincuenta y dos minutos, presentado por JIMENEZ OSPINA EDGAR MAURICIO, quien presenta:

PROVEER ESCRITO,

En uno(1) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

- 1) Escrito (ORIGINAL)
- 2) 1 ANEXO (COPIA SIMPLE)

**BRYAN DAVID
CONSTANTE ARTEAGA**

Firmado digitalmente por BRYAN
DAVID CONSTANTE ARTEAGA
Fecha: 2021.04.05 09:52:54 -05'00'

**CONSTANTE ARTEAGA BRYAN DAVID
RESPONSABLE DE SORTEOS**